

IEEBC/CGE51/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 QUE ORGANIZA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

<i>Comisión de Debates</i>	Comisión Especial de Difusión Institucional y Debates del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<i>INE</i>	Instituto Nacional Electoral.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Ley General</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<i>Ley General de Comunicación</i>	Ley General de Comunicación Social.
<i>Lineamientos</i>	Lineamientos Generales para la celebración de los debates entre las candidaturas registradas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 que organiza el Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Reglamento de Elecciones</i>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Reglas Básicas</i>	Reglas básicas para la realización de los debates entre las candidaturas a Ayuntamientos y Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Baja California durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



ANTECEDENTES

1. **A. Aprobación de Reglas Básicas.** En fecha 14 de septiembre de 2023, el *Consejo General*, durante la décimo segunda sesión extraordinaria, aprobó el dictamen número dos de la *Comisión de Debates* por el cual se aprobaron “**LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**”. En el dictamen de referencia, el punto resolutivo segundo ordenó la emisión de los Lineamientos para la celebración de los debates al cargo de Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, previo al inicio de las campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
2. **B. Rotación de la Presidencia de la Comisión de debates.** En fecha 2 de noviembre de 2023, la *Comisión de Debates* mediante el oficio número **IEEBC/CEDlyD/074/2023**, hizo del conocimiento del Consejero Presidente del *Consejo General*, que en cumplimiento al Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA-123-2021, para el periodo comprendido del 3 de noviembre de 2023 al 2 de noviembre de 2024, la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza asumiría la Presidencia de la *Comisión de Debates*.
3. **C. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.** En fecha 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión extraordinaria para declarar el Inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual habrán de renovarse el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, mientras que se elegirá por primera vez a los Ayuntamientos de San Quintín y San Felipe.

4. **D. Reunión de trabajo de la *Comisión de Debates*.** En fecha 13 de marzo de 2024, la *Comisión de Debates*, celebró reunión de trabajo con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número uno por el que se propone al *Consejo General* aprobar los *Lineamientos*. A esta reunión asistieron por parte de la *Comisión de Debates*, la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza en su calidad de Presidenta, y los consejeros electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Abel Alfredo Muñoz Pedraza, en su carácter de Vocales, así como la Secretaría Técnica de la referida Comisión; mientras que por la representación de los partidos políticos asistieron el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, Joel Abraham Blas Ramos; el representante propietario del Partido del Trabajo, Julio Octavio Rodríguez Villarreal; el representante suplente de Morena, Francisco Javier Tenorio Andújar, y el representante propietario del partido Fuerza por México Baja California, Alfonso Ocegueda Martínez. Durante el desarrollo de la reunión de trabajo se presentó el proyecto de *Lineamientos* y se dio cuenta de los ejes temáticos que lo componen.
5. **E. Sesión pública de la *Comisión de Debates*.** En fecha 25 de marzo de 2024, la *Comisión de Debates*, celebró sesión de dictaminación con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número uno por el que se propone al *Consejo General* aprobar los *Lineamientos*. A esta reunión asistieron por parte de la *Comisión de Debates*, la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza en su calidad de Presidenta, y los consejeros electorales Jorge Alberto Aranda Miranda y Abel Alfredo Muñoz Pedraza, en su carácter de Vocales, así como la Secretaría Técnica de la referida Comisión; mientras que por la representación de los partidos políticos asistió el representante propietario del Partido del Trabajo, Julio Octavio Rodríguez Villarreal.

CONSIDERANDOS

6. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 46, fracción II, 168 de la *Ley Electoral* y 311, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones, así como promover y organizar debates públicos entre las personas candidatas a los cargos de elección popular.

7. Por consiguiente, es competente para aprobar los *Lineamientos*.
8. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
9. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
10. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
11. **IV. Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

12. **V. Disposiciones Legales aplicables a los debates.** Acorde a lo previsto en el artículo 168 de la *Ley Electoral*, es el *Consejo General* el que definirá los lineamientos y directrices bajo los cuales se promoverán y organizarán los debates públicos entre las personas candidatas a los cargos de elección popular.
13. El *Consejo General* definirá las reglas, fechas y sede de los debates, respetando el principio de equidad entre candidaturas, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos y candidaturas independientes.
14. Por otra parte, señala que el *Instituto Electoral* dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates, disponiendo de las señales de radio y televisión conforme lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 218 de la *Ley General*, en relación con el artículo 311, numeral 1 y 2, del *Reglamento de Elecciones*. Finalmente, que el *Instituto Electoral* tiene el deber de informar a la sociedad, en el tiempo de radio y televisión asignado, la realización de los debates.
15. El artículo 303, numeral 2, del *Reglamento de Elecciones*, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo XIX del *Reglamento de Elecciones* podrán servir de base o criterios orientadores para los organismos públicos locales en la organización de debates que se realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
16. En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 304 del *Reglamento de Elecciones*, los debates se definen como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.
17. Así mismo, el numeral 2 del citado artículo define que el objetivo de los debates es:

“Proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta”.

18. Mientras que el artículo 305, numeral 1, incisos d) y e), del *Reglamento de Elecciones* prevé las modalidades de los debates, entre los que se encuentran los organizados por el Organismo Público Local en el ámbito de su competencia, y aquellos no organizados por autoridades administrativas electorales.
19. **VI. Cantidad de debates organizados por el *Instituto Electoral*.** Que conforme lo dispuesto en las *Reglas Básicas*, el *Consejo General* determinó la realización de 24 debates, de los cuales siete serán para las candidatas y los candidatos de cada uno de los ayuntamientos, y uno por cada una de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, conforme a lo siguiente:
20. Para los ayuntamientos se realizarán siete debates los días:

Tabla 1. Debates Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO	DEBATE
San Quintín	Domingo 5 de mayo
Tecate	Jueves 9 de mayo
Ensenada	Domingo 12 de mayo
Playas de Rosarito	Viernes 17 de mayo
Tijuana	Domingo 19 de mayo
San Felipe	Viernes 24 de mayo
Mexicali	Domingo 26 de mayo

Fuente: *Reglas Básicas*

21. Para las diputaciones locales por el principio de mayoría se realizarán diecisiete debates los días:

Tabla 2. Debates Diputaciones

FECHA	CARGO	DISTRITO
Jueves 2 de mayo	DIPUTACIÓN	17
Lunes 6 de mayo	DIPUTACIÓN	16
Martes 7 de mayo	DIPUTACIÓN	06
	DIPUTACIÓN	12
Miércoles 8 de mayo	DIPUTACIÓN	13
	DIPUTACIÓN	14
Lunes 13 de mayo	DIPUTACIÓN	07
	DIPUTACIÓN	08
Martes 14 de mayo	DIPUTACIÓN	09
	DIPUTACIÓN	10
Miércoles 15 de mayo	DIPUTACIÓN	11
	DIPUTACIÓN	15
Lunes 20 de mayo	DIPUTACIÓN	01
	DIPUTACIÓN	02
Martes 21 de mayo	DIPUTACIÓN	03



Miércoles 22 de mayo	DIPUTACIÓN	04
	DIPUTACIÓN	05

Fuente: *Reglas Básicas*

22. **VII. Contenido de los *Lineamientos*.** Que conforme a lo determinado por el *Consejo General* en el dictamen número uno de la *Comisión de debates*, existe el deber jurídico de proporcionar a las candidaturas un formato general previamente establecido en apego a los principios de equidad e igualdad, lo cual se materializa con la emisión de los *Lineamientos*; por consiguiente, la *Comisión de debates* ha formulado un proyecto que consta de 16 capítulos, siendo el contenido sustancial de cada capítulo el siguiente:
23. **A) DISPOSICIONES GENERALES.** Se define el objetivo de los *Lineamientos*, siendo este establecer las bases para la organización, preparación, celebración, promoción, difusión, publicidad, transmisión y vigilancia de los debates públicos entre candidatas y candidatos propietarios a ocupar los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Baja California, en términos del artículo 218 de la *Ley General*, 168 de la *Ley Electoral*, así como los artículos 23 y 38 BIS del *Reglamento Interior*.
24. **B) RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS.** Se establece que la autoridad del *Instituto Electoral* encargada de llevar a cabo las gestiones necesarias para materializar la realización, producción y organización de los debates públicos, será la Coordinación de Comunicación Social, estableciendo las actividades en las cuales la misma coadyuvará y se apoyará de distintos organismos para su realización.
25. **C) DESARROLLO DE LOS DEBATES PÚBLICOS.** Se establece la manera en que la *Comisión de debates* realizará la invitación para participar en los debates a las candidaturas, así como a las dirigencias estatales de los partidos políticos, las representaciones de los partidos políticos que integran el *Consejo General*, y a las candidaturas independientes; asimismo, establece reglas para la participación e intervención de las candidaturas en los debates, y las sedes de estos ejercicios.

26. **D) MODERACIÓN.** Se establece la participación de moderadores en los debates, con el fin de garantizar la imparcialidad y el buen desarrollo de los mismos, además de que se usarán elementos positivos probados en anteriores debates, como la moderación activa, el trato igualitario y paridad de género en la selección de las personas moderadoras.
27. **E) PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS MODERADORES EN EL DEBATE.** Se establecen las atribuciones y abstenciones de las personas moderadoras en el desarrollo de los debates.
28. **F) SORTEO DE LA INTERVENCIÓN DE LAS Y LOS MODERADORES.** Se establece la realización de un sorteo, así como el modo de operación y los plazos para llevar a cabo dicho sorteo, con el propósito de determinar el orden de intervención de las y los moderadores a los cargos de los Ayuntamientos y Diputaciones.
29. **G) SORTEO PARA EL ORDEN DE INTERVENCIONES.** Se establece la realización de un sorteo, así como el modo de operación y los plazos para llevar a cabo dicho sorteo, con el propósito de determinar el orden de intervención de las y los participantes de los debates.
30. **H) PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA.** Este apartado contempla incluir a la ciudadanía en los debates, haciendo extensiva la invitación a participar en los mismos a los organismos de la sociedad civil, grupos en situación de vulnerabilidad, al sector empresarial, educativo y académico del estado, estableciendo las dinámicas que se efectuara para realizar la convocatoria a los mismos.
31. **I) FORMATO PARA LOS DEBATES PÚBLICOS.** Se establece que la estructura del debate, deberá contener las siguientes etapas: entrada, desarrollo, conclusiones y cierre. Asimismo, se establece la posibilidad de utilizar imágenes de fotografía o fotocopias durante los debates, y las normas que deberán atender para ello. También se señala que el tiempo de intervención de cada candidata o candidato iniciará a partir de que la o el moderador le otorgue la palabra, y que al hacer uso de ella, deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, evitando cualquier expresión que implique calumnia, infamia, difamación o que denigre a la ciudadanía, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos

y sus candidaturas, prohibiendo aquellas expresiones que inciten al desorden y a la violencia, o contengan intenciones religiosos o racistas.

32. **J) INCLUSIÓN DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA Y PERSPECTIVA INTERCULTURAL PARA LOS DEBATES.** Se establece la procuración de la inclusión de un intérprete de lengua de señas mexicana, a fin de que las personas con discapacidad auditiva tengan las mismas oportunidades de acceder a la información que el resto de la ciudadanía. Además de promover mecanismos culturalmente adecuados para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
33. **K) VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO Y LA NO DISCRIMINACIÓN.** Se establece que las personas participantes deberán ser exhortadas por la moderación a evitar manifestaciones que inciten a la violencia, y en lo particular, a la violencia política contra las mujeres por razón de género, así como de hacer comentarios discriminatorios o estereotipados. Asimismo, se establece lo que deberá proceder en caso de que se incurra en estos supuestos.
34. **L) SEGURIDAD EN LOS DEBATES.** Indica las especificaciones de las personas autorizadas para acceder al lugar donde se desarrollen los debates, así como los acercamientos con las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad y el orden público.
35. **M) DIFUSIÓN.** Se establece que el *Instituto Electoral* será responsable de la promoción y difusión de la celebración de los debates a través de los medios de comunicación y redes sociales, y que la Coordinación de Comunicación Social, sea la encargada de invitar a la representación de los medios de comunicación en la entidad a seguir los debates a través de las plataformas digitales. Asimismo, señala que material audiovisual que se genere producto de los debates públicos, será propiedad del *Instituto Electoral*.

36. **N) TRANSMISIÓN.** Se establece que las señales de radio y televisión que el *Instituto Electoral* genere para el desarrollo de los debates podrán ser utilizadas en vivo, de forma gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos de las mismas por parte de los permisionarios y concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. Asimismo, este apartado señala que el *Instituto Electoral* deberá promover la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y plataformas digitales con cobertura en la entidad, y que generará las condiciones técnicas que permitan captar la señal a todos aquellos concesionarios que decidan transmitir el debate, señalando la posibilidad de que estos sean transmitidos a través de espacios en los medios de comunicación que lo soliciten previamente o que gestionen ante la autoridad correspondiente, quien deberá proveer, en su caso, lo necesario para la transmisión de los debates realizados.
37. **Ñ) OTRAS INSTANCIAS QUE REALICEN DEBATES.** Establece la libertad para organizar debates por parte de instituciones educativas públicas o privadas, organismos empresariales, de la sociedad civil y medios masivos de comunicación, siempre y cuando los mismos no tengan verificativo dos días previos y dos días posteriores al organizado por el *Instituto Electoral* sobre la elección respectiva; estableciendo los requisitos que deberán cumplir las instancias que los organicen. Además, se establecen los plazos en los que el organizador del debate deberá informar al *Consejo General* su realización, así como la fecha para la celebración del mismo, el lugar establecido o si será mediante plataforma digital, el nombre de la persona que actuará como moderadora o moderador, los temas a tratar y demás detalles; del mismo modo deberá exhibir constancias de que se realizaron las invitaciones a todas las candidatas y candidatos que contienden para el cargo de elección en cuestión.
38. **O) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** Este apartado contempla que para el caso de alguna situación no prevista en los presentes lineamientos, será la Presidencia de la *Comisión de Debates*, con la asesoría de la Secretaría Técnica, quien resuelva lo conducente, tomando en cuenta los principios rectores de la función electoral, ponderando garantizar siempre la equidad en la contienda.

39. **VIII. Determinación del Consejo General.** En virtud de todo lo anterior, este *Consejo General* concluye que los *Lineamientos* que se proponen garantizan la celebración de debates con estricto apego a la normatividad y proporcionan un medio para dar a conocer las posiciones y propuestas de las candidaturas hacia los asuntos que conciernen a toda la ciudadanía. Están desarrollados privilegiando un formato que tenga como finalidad confrontar a sus participantes, brindando las mismas oportunidades para desplegar su participación, intervención y expresión en el desarrollo de los mismos, imperando el principio de igualdad entre las candidaturas participantes, garantizándoles las mismas oportunidades.
40. Con los presentes *Lineamientos*, este *Instituto Electoral* busca contribuir a la calidad democrática en la entidad, a través de la organización de debates bajo un formato que permitirá la interacción entre las personas participantes, mecanismos de participación para la ciudadanía, y que garantizará el contraste de propuestas y plataformas electorales de las candidaturas, lo que brindará a la ciudadanía bajacaliforniana suficiente información para que pueda emitir su voto libre, informado y razonado.
41. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos generales para la celebración de los debates entre las candidaturas registradas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 que organiza el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos del considerando VIII, así como del anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los partidos políticos por conducto de su representación acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, en los términos del párrafo 4 del artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 15ª sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día 27 de marzo de 2024; **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 QUE ORGANIZA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto

1. El propósito de los presentes Lineamientos es establecer las bases para la organización, preparación, celebración, promoción, difusión, publicidad, transmisión y vigilancia de los debates públicos entre candidatas y candidatos propietarios a ocupar los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Baja California, en términos de los artículos 218 de la Ley General, 168 de la Ley Electoral, así como los artículos 23 y 38 BIS del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Artículo 2. Glosario

1. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

a) Abreviaturas:

- I. Comisión:** Comisión Especial de Difusión Institucional y Debates;
- II. Consejo General:** Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- III. Coordinación:** Coordinación de Comunicación Social del Consejo General;
- IV. Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- V. Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Baja California;
- VI. Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

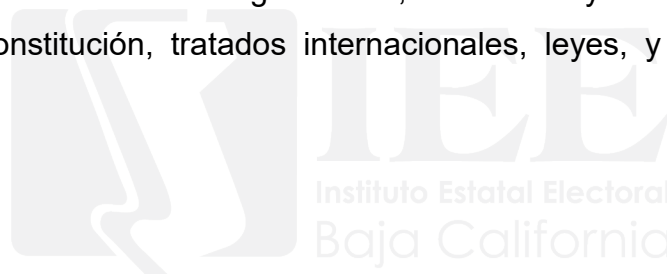
- VII. Lineamientos:** Lineamientos generales para la celebración de los debates entre las candidaturas registradas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 que organiza el Instituto Estatal Electoral de Baja California,
- VIII. Medios:** Medios de comunicación masiva,
- IX. Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y
- X. Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California

b) Definiciones:

- I. Debates públicos:** Son los actos organizados por el *Instituto Electoral* mediante los cuales las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes se dirigen al electorado, a través de los medios y plataformas digitales, bajo los principios de legalidad, igualdad, orden, respeto e imparcialidad, para que expongan, difundan, discutan y confronten sus plataformas electorales, programas, propuestas e ideas, con el objeto de favorecer el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía, indispensable para la emisión del voto libre y razonado, buscando así fortalecer la cultura democrática, y
- II. Campaña electoral:** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes registradas para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto.

Artículo 3. Criterios de interpretación y principios rectores

1. Las disposiciones normativas contenidas en los presentes *Lineamientos* se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución, tratados internacionales, leyes, y demás normatividad aplicable.



Capítulo Segundo

Responsables de la organización de los debates públicos

Artículo 4. Competencia

1. El *Instituto Electoral*, a través de la *Coordinación*, llevará a cabo las gestiones necesarias para materializar la realización, producción y organización de los debates públicos entre las y los candidatos propietarios a los Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa registrados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

2. Para tal efecto, la *Coordinación* coadyuvará con la *Comisión* en la realización de las siguientes actividades:

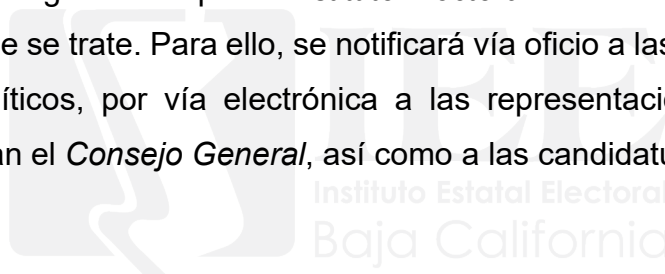
- a) Proponer los lineamientos específicos para la ejecución, control y seguimiento de los *Lineamientos* para los debates del *Instituto Estatal* correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, y
- b) Proponer a las personas moderadoras propietarias y suplentes para cada debate, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 38 BIS inciso g) del *Reglamento Interior*.

Capítulo Tercero

Desarrollo de los debates públicos

Artículo 5. Notificaciones

1. La *Comisión*, por conducto de su Presidencia, realizará la invitación para participar en los debates públicos organizados por el *Instituto Electoral* a las candidaturas propietarias de la elección de que se trate. Para ello, se notificará vía oficio a las dirigencias estatales de los partidos políticos, por vía electrónica a las representaciones de los partidos políticos que integran el *Consejo General*, así como a las candidaturas independientes.



Artículo 6. Sorteo del orden de intervención

1. Para el orden de las intervenciones de las candidaturas en los debates, así como las de la moderación, se celebrará una reunión pública donde se sorteará el orden de las mismas, de conformidad con los artículos 14 y 16 de los presentes *Lineamientos*.

2. Las candidaturas podrán nombrar una persona que les representen para atender cuestiones relacionadas con los sorteos y la inspección de los lugares donde se celebrarán los debates públicos.

3. La moderación deberá nombrar a una persona que les represente para atender cuestiones relacionadas con los sorteos.

Artículo 7. Mínimo de participación

1. Los debates públicos deberán contar con la participación de por lo menos dos de las candidatas o candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de la elección en cuestión, garantizando las condiciones de igualdad en el formato.

Artículo 8. Sede

1. El lugar en donde se celebren los debates deberá ser un recinto adecuado para su realización y transmisión, verificando que los mismos cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Preferentemente local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo;
- b) No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político, coalición o con alguno de las y los candidatos participantes en el debate y,
- c) No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

2. En los recintos donde se realicen los debates públicos no se permitirá fijar propaganda electoral en su interior.

3. Los simpatizantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes contendientes se abstendrán de propiciar mítines o realizar cualquier tipo de perifoneo dentro de un perímetro de 200 metros del recinto durante el desarrollo de los debates públicos, con el propósito de que transcurran con el mayor orden posible y sin interrupciones que pongan en riesgo su desarrollo.

4. Tratándose de la representación de los *Medios* acreditados, se permitirá su permanencia en el recinto hasta 10 minutos antes del inicio del debate para la toma de aspectos fotográficos. La *Coordinación* será la encargada de darles el debido acceso.

5. Las fechas y horarios para los debates públicos a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa se desahogarán de acuerdo al siguiente calendario:

Ayuntamientos

Nº	CARGO	MUNICIPIO	FECHA Y HORA	SEDE
1	Ayuntamientos	San Quintín	5 de mayo - 19:00 horas	Universidad Autónoma de Baja California (UABC), Unidad Académica San Quintín, ubicada en Carretera Transpeninsular Km. 180.2, Ejido Padre Kino, San Quintín
2		Tecate	9 de mayo - 19:00 horas	Teatro Universitario Tecate de la UABC, Boulevard Universidad 1, San Fernando, 21460 Tecate

N°	CARGO	MUNICIPIO	FECHA Y HORA	SEDE
3	Ayuntamientos	Ensenada	12 de mayo - 19:00 horas	UABC Campus Ensenada, ubicada en Carretera Tijuana-Ensenada S/N Punta Morro, C.P. 22860, Ensenada, Baja California
4		Playas de Rosarito	17 de mayo - 19:00 horas	Ceart Playas de Rosarito, ubicado en Paseo La Cascada s/n, La Cascada, 22701, Playas de Rosarito
5		Tijuana	19 de mayo - 14:00 horas	Teatro Universitario "Rubén Vizcaíno Valencia" de la UABC, ubicado en Calzada Universidad 14416, Mesa de Otay, Tijuana
6		San Felipe	24 de mayo - 19:00 horas	Salón Pabellón San Felipe, ubicado en El Dorado Ranch, Km. 176.5 Carretera Federal #5 San Felipe.
7		Mexicali	26 de mayo - 19:00 horas	Teatro Universitario Mexicali de la UABC, ubicado en bulevar Benito Juárez 1825, Parcela 44, Mexicali

Tabla 1

Diputaciones

CARGO	DISTRITO	FECHA Y HORA	SEDE
DIPUTACIÓN	17	Jueves 2 de mayo 19:00 horas	Edificios Salomón, ubicado en Blvd. Diaz Ordaz 4508, Las Palmas, 22106 Tijuana, B.C.
DIPUTACIÓN	16	Lunes 6 de mayo 19:00 horas	Edificios Salomón, ubicado en Blvd. Diaz Ordaz 4508, Las Palmas, 22106 Tijuana, B.C.
DIPUTACIÓN	06	Martes 7 de mayo 15:00 horas	Edificios Salomón, ubicado en Blvd. Diaz Ordaz 4508, Las Palmas, 22106 Tijuana, B.C.
DIPUTACIÓN	12	Martes 7 de mayo 19:00 horas	Edificios Salomón, ubicado en Blvd. Diaz Ordaz 4508, Las Palmas, 22106 Tijuana, B.C.
DIPUTACIÓN	13	Miércoles 8 de mayo 15:00 horas	Edificios Salomón, ubicado en Blvd. Diaz Ordaz 4508, Las Palmas, 22106 Tijuana, B.C.
DIPUTACIÓN	14	Miércoles 8 de mayo 19:00 horas	Edificios Salomón, ubicado en Blvd. Diaz Ordaz 4508, Las Palmas, 22106 Tijuana, B.C.
DIPUTACIÓN	07	Lunes 13 de mayo 15:00 horas	Edificios Salomón, ubicado en Blvd. Diaz Ordaz 4508, Las Palmas, 22106 Tijuana, B.C.

DIPUTACIÓN	08	Lunes 13 de mayo 19:00 horas	Edificios Salomón, ubicado en Blvd. Diaz Ordaz 4508, Las Palmas, 22106 Tijuana, B.C.
DIPUTACIÓN	09	Martes 14 de mayo 15:00 horas	Edificios Salomón, ubicado en Blvd. Diaz Ordaz 4508, Las Palmas, 22106 Tijuana, B.C.
DIPUTACIÓN	10	Martes 14 de mayo 19:00 horas	Edificios Salomón, ubicado en Blvd. Diaz Ordaz 4508, Las Palmas, 22106 Tijuana, B.C.
DIPUTACIÓN	11	Miércoles 15 de mayo 15:00 horas	Edificios Salomón, ubicado en Blvd. Diaz Ordaz 4508, Las Palmas, 22106 Tijuana, B.C.
DIPUTACIÓN	15	Miércoles 15 de mayo 19:00 horas	Edificios Salomón, ubicado en Blvd. Diaz Ordaz 4508, Las Palmas, 22106 Tijuana, B.C.
DIPUTACIÓN	01	Lunes 20 de mayo 15:00 horas	Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, ubicado en Calzada Cuauhtémoc # 801 y Río Mocerito, Colonia Pro-Hogar, Mexicali.
DIPUTACIÓN	02	Lunes 20 de mayo 19:00 horas	Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, ubicado en Calzada Cuauhtémoc # 801 y Río

			Mocorito, Colonia Pro-Hogar, Mexicali.
DIPUTACIÓN	03	Martes 21 de mayo 19:00 horas	Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, ubicado en Calzada Cuauhtémoc # 801 y Río Mocorito, Colonia Pro-Hogar, Mexicali.
DIPUTACIÓN	04	Miércoles 22 de mayo 15:00 horas	Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, ubicado en Calzada Cuauhtémoc # 801 y Río Mocorito, Colonia Pro-Hogar, Mexicali.
DIPUTACIÓN	05	Miércoles 22 de mayo 19:00 horas	Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, ubicado en Calzada Cuauhtémoc # 801 y Río Mocorito, Colonia Pro-Hogar, Mexicali.

Tabla 2

Capítulo Cuarto

Moderación

Artículo 9. Cantidad de moderadoras y moderadores

1. Con el fin de garantizar la imparcialidad y el buen desarrollo de los debates públicos entre las candidaturas a los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se contará con la intervención de dos personas en la moderación.

2. Serán utilizados los elementos positivos puestos a prueba durante los debates organizados por el *Instituto Electoral* durante el pasado proceso electoral, como la moderación activa, el trato igualitario y la paridad de género en la selección de la moderación.

Artículo 10. Requisitos de las y los moderadores

1. Las y los moderadores deberán reunir los requisitos establecidos en las reglas básicas aprobadas por el *Consejo General*, así como:

- a) No haber desempeñado cargo alguno en cualquiera de los partidos políticos nacionales o estatales en los últimos tres años;
- b) No haber sido postulado para un cargo de elección popular ni haber ocupado un puesto de esta naturaleza en los últimos tres años;
- c) No tener empleo, cargo, comisión o haber prestado servicios profesionales en cualquiera de las instancias del gobierno federal, estatal o municipal, o en todo caso, haberse separado del mismo por lo menos tres años antes al día de la celebración del debate;
- d) No ser ministro de culto religioso.

Artículo 11. Criterios para el ejercicio de la moderación

1. Las y los moderadores desarrollarán su función bajo los siguientes criterios:

- a) Aplicando los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de todas y todos los participantes dentro del debate;
- b) Atendiendo al desarrollo del contenido del debate, así como las actitudes de las y los participantes;
- c) Otorgando el uso de la voz de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;
- d) Manteniendo una actitud cordial y serena;
- e) Admitiendo todas las opiniones;
- f) En el caso de réplica y contrarréplica, otorgando el uso de la voz en el orden de prelación correspondiente;

- g) Manteniendo el orden y la disciplina, y
- h) Aplicando las medidas que estime pertinentes para garantizar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Capítulo Quinto

Participación de las y los moderadores en el debate

Artículo 12. Obligaciones de las y los moderadores

1. Las personas moderadoras deberán invitar a las y los participantes a que contesten las preguntas y generar espontaneidad en el debate.

2. De ser necesario, podrán hacer preguntas directas en caso de que él o la participante se desvíen del tema o eludan responder a sus contrincantes.

Artículo 13. Prohibiciones de las y los moderadores

1. En el desarrollo de los eventos, la moderación deberá abstenerse de:
 - a) Adoptar un papel autoritario en los asuntos sometidos a discusión;
 - b) Permitir que los debatientes apelen a él para dirimir sus disputas;
 - c) Entrar en discusiones con los debatientes;
 - d) Plantear diálogos personales; y
 - e) Corregir declaraciones erróneas por los debatientes sin evidencia, certeza o fuente confiable.

Capítulo Sexto

Sorteos para la intervención de las y los moderadores

Artículo 14. Objeto y dinámica del sorteo para la intervención de las y los moderadores

1. Con el propósito de determinar el orden de intervención de la moderación en los debates para los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones, se realizará un sorteo en una reunión pública de la *Comisión* al menos 10 días antes del debate correspondiente ante las y los integrantes del *Consejo General*.

2. Con el sorteo se asignará a cada moderador un número que corresponderá a su participación en el formato del debate.

3. Para ello, se utilizará un sistema administrado por la Coordinación de Informática y Estadística Electoral de este Instituto, que proyectará los nombres de las personas moderadoras de los debates para los cargos de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de mayoría relativa designados para este fin.

Artículo 15. Representación en los sorteos

1. Las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes deberán nombrar una persona que represente a las candidaturas para atender cuestiones relacionadas con los sorteos.

Capítulo Séptimo

Sorteo para el orden de intervenciones

Artículo 16. Objeto y dinámica del sorteo para la intervención de las y los participantes.

1. Con el propósito de determinar el orden de intervención de las y los participantes, se realizará un sorteo en una reunión de la *Comisión* al menos 10 días antes del debate correspondiente ante las personas integrantes del *Consejo General*, teniendo como invitados a las candidaturas, o bien, a la representación que hayan nombrado para dar constancia del acto.

2. Para ello, se utilizará un sistema administrado por la Coordinación de Informática y Estadística Electoral de este Instituto, que proyectará los logotipos de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes de los debates para los cargos de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y procederá a sortear el orden de intervención y posteriormente, el de ubicación.

Capítulo Octavo

Participación de la ciudadanía

Artículo 17. Convocatoria para la participación de la ciudadanía

1. Para la inclusión de la ciudadanía en los debates, se contemplará invitar a los organismos de la sociedad civil, grupos en situación de vulnerabilidad, al sector empresarial, educativo y académico del Estado, donde la dinámica de la convocatoria será de la siguiente manera:

- a) Convocatoria a través de las redes sociales y el correo electrónico del *Instituto Electoral* determinado para dicho fin, previo a los debates.
- b) Envío de invitaciones a los distintos grupos de la sociedad civil para que envíen sus preguntas o hagan video-preguntas para todas las candidaturas, y

- c) De enviar material en video, debe ser recibido por lo menos 10 días antes de la realización del primer debate para que la producción de los mismos pueda ejecutarlos y verificar su viabilidad para la transmisión.

Artículo 18. Resguardo, clasificación y selección de las preguntas

1. La *Coordinación* y la moderación serán responsables del resguardo, clasificación y selección de las preguntas a realizar a todas las candidaturas a cargos de elección popular, siendo las únicas figuras autorizadas para ello.

2. Las preguntas recibidas y que no sean usadas durante los debates, se darán a conocer en el Informe Final de los Debates 2024 que rendirá la *Comisión*, donde se explicarán los motivos por los cuales no fueron utilizadas.

Capítulo Noveno

Formato para los debates públicos

Artículo 19. Estructura del Debate

1. La estructura del debate se establecerá en los lineamientos específicos, pero deberá contener por lo menos:

- a) **Entrada:** Bienvenida, presentación de las y los candidatos, explicación del formato.
- b) **Desarrollo:** La exposición y discusión de los temas por parte de cada candidata o candidato participante, así como la réplica y contrarréplica, atendiendo al número de ponentes;
- c) **Conclusiones:** Deberá haber una intervención final por las y los candidatos, y
- d) **Cierre:** Las y los moderadores se encargarán de clausurar el evento.

Artículo 20. Material o medios de apoyo

1. Durante los debates públicos, podrán utilizarse imágenes de fotografía o fotocopias, con el fin de apoyarse para su exposición; atendiendo a las disposiciones siguientes:

- a) Las candidaturas podrán mostrar sus apoyos visuales exclusivamente durante los tiempos asignados para el uso de la palabra;
- b) Los apoyos visuales serán en medios impresos exclusivamente con tamaño máximo de doble carta, y no estará permitido el uso de dispositivos electrónicos.
- c) Las candidaturas se abstendrán de incluir o sobreponer en la escenografía elementos ajenos a la misma.

2. Todo material deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 160 de la *Ley Electoral* y, en caso contrario, se dará vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*, en términos del Artículo 339 de la citada Ley.

Artículo 21. Intervención de las candidaturas

1. El tiempo de intervención de cada candidata o candidato iniciará a partir de que la o el moderador le otorgue la palabra.

2. Las candidaturas, al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate, deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, evitando cualquier expresión que implique calumnia, infamia, difamación o que denigre a la ciudadanía, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidaturas.

3. No podrán realizar expresiones que inciten al desorden y a la violencia, o utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o racistas.

4. Las y los participantes deberán conducirse en todo momento con orden y respeto.

Capítulo Décimo

Inclusión de lengua de señas mexicana y perspectiva intercultural para los debates

Artículo 22. Inclusión de un intérprete de lengua de señas mexicana

1. Para la realización de los debates, el *Instituto Electoral* procurará, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, la inclusión de una persona intérprete de lengua de señas mexicana, permitiendo que las personas con discapacidad auditiva tengan las mismas oportunidades de acceder a la información que el resto de la ciudadanía. Además, promoverá mecanismos que sean culturalmente adecuados para los pueblos y comunidades indígena y afro-mexicanas.

Capítulo Décimo Primero

Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género y la No Discriminación

Artículo 23. Exhortación contra la violencia

1. La moderación exhortará a las personas participantes a evitar manifestaciones que inciten a la violencia, y en lo particular, a la violencia política contra las mujeres por razón de género, así como de hacer comentarios discriminatorios o estereotipados.

2. En caso de ocurrir lo anterior, la *Comisión*, por conducto de su Presidencia, dará vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*, para los efectos legales a los que haya lugar.

3. Lo previsto en el párrafo anterior, sin perjuicio de las denuncias penales o administrativas que pudiera presentarse por terceras personas ante las autoridades competentes, en los términos dispuestos en la normatividad aplicable.

Capítulo Décimo Segundo

Seguridad en los debates

Artículo 24. Seguridad en la sede.

1. En el sitio donde se desarrollen los debates sólo podrán ingresar personas debidamente acreditadas por el Instituto, para tal efecto, personal de la *Coordinación*, así como el personal designado por la *Comisión*, supervisará a fin de evitar el acceso de personal no autorizado.
2. El *Instituto Electoral* realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de las y los candidatos y asistentes al debate.

Capítulo Décimo Tercero

Difusión

Artículo 25. Promoción y difusión de los debates

1. El *Instituto Electoral* promoverá y difundirá la celebración de los debates entre las candidatas y los candidatos a través de los *Medios* y por medio de las redes sociales.

Artículo 26. Invitación a *Medios*.

1. La *Coordinación* será la encargada de invitar al debate a los representantes de los *Medios* en el Estado, así como acreditar al personal de comunicación de las candidaturas.

Artículo 27. De la propiedad del material audiovisual generado

1. El material audiovisual que se genere, producto de los debates públicos, será propiedad del *Instituto Electoral*.



Capítulo Décimo Cuarto

Transmisión

Artículo 28. Señales de radio y televisión

1. Conforme al artículo 218, numeral 4, de la *Ley General*, las señales de radio y televisión que el *Instituto Electoral* genere para el desarrollo de los debates podrán ser utilizadas en vivo, de forma gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos de las mismas por parte de los permisionarios y concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

2. El *Instituto Electoral* promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y plataformas digitales con cobertura en la entidad.

Artículo 29. Condiciones técnicas para la transmisión de los debates

1. El *Instituto Electoral* generará las condiciones técnicas que permitan captar la señal a todos aquellos concesionarios que decidan transmitir el debate.

Artículo 30. Espacios publicitarios

1. Los debates podrán ser transmitidos a través de espacios en los *Medios* que lo soliciten previamente o que gestionen ante la *Coordinación*. Ésta será quien proveerá, en su caso, lo necesario para la transmisión de los debates realizados.

Capítulo Décimo Quinto

Otras instancias que realicen debates

Artículo 31. Libertad de organización de debates

1. Tanto la *Ley General* en su artículo 218, numeral 6, como el *Reglamento* en su artículo 314, señalan que existe plena libertad para la organización de debates por parte de instituciones educativas públicas o privadas, organismos empresariales, de la sociedad civil y *Medios* que deseen hacerlo durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Artículo 32. Obligaciones de las instancias organizadoras de debates

1. De acuerdo a la *Ley General* y el *Reglamento*, las instancias que organicen debates deberán:

- a) Comunicarlo al *Instituto Electoral* por lo menos tres días antes de su realización;
- b) Invitar a todas las candidaturas contendientes al mismo cargo de elección popular, tanto de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- c) Participen por lo menos dos candidatas o candidatos de la misma elección; y
- d) Establezcan condiciones de igualdad en el formato.

Artículo 33. Obligaciones del organizador de debates

1. El organizador del debate deberá informar al *Consejo General*, por lo menos tres días antes, los detalles de su realización como son: la fecha para la celebración del mismo, señalando el formato y tiempos acordados; el lugar establecido o si será mediante plataforma digital, así como el nombre de la persona que actuará como moderadora o moderador y los temas a tratar.

2. Además, deberá exhibir las constancias de que se entregaron las invitaciones a todas las candidatas y candidatos que contienden para el cargo de elección en cuestión, las cuales deben incluir el acuse de recibido del partido político o candidatura independiente.

Artículo 34. Impedimento para celebración de debates

1. La o el organizador del debate no podrá celebrar estos ejercicios dos días previos y dos días posteriores a la fecha de aquellos organizados por el *Instituto Electoral*, sobre la elección respectiva.

Capítulo Décimo Sexto

Disposiciones complementarias

Artículo 35. Situaciones no previstas

1. Cualquier situación no prevista en los presentes *Lineamientos* será resuelta en lo conducente por la Presidencia de la *Comisión*, con la asesoría de la Secretaría Técnica, tomando en cuenta los principios rectores de la función electoral, ponderando garantizar siempre la equidad en la contienda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes *Lineamientos* entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

“El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California. “

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: 37cO5D8/VkBow3ZhM5SicRyNMdtadmzh1wO7HMDj6rE=

